

Dirección Regional de Tributos dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las instrucciones precisas para la puesta en práctica de lo dispuesto en esta Orden.

Murcia a 25 de febrero de 1987.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

Ilmos. Sres. Directores Regionales de Tributos, Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio e Interventor Regional.

Consejería de Cultura y Educación

1920 ORDEN de 13 de febrero, de la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se convocan subvenciones a Guarderías Infantiles Laborales.

Transferidas a la Consejería de Cultura y Educación, las competencias sobre Guarderías Infantiles Laborales por Decreto n.º 88/1986 de 30 de diciembre publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 16 de 21 de enero de 1987, e incluidos los créditos correspondientes a subvenciones, para dichas guarderías, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia de 1987, programa 421-C (Concepto 487).

En virtud, y a propuesta del Director Regional de Educación.

DISPONGO:

Primero.—Se aprueba la presente convocatoria de subvenciones, para cooperar a los gastos de mantenimiento de los Centros calificados como Guarderías Infantiles Laborales.

Segundo.—Podrán optar a dichas subvenciones, las entidades y asociaciones privadas, titulares de Guarderías Infantiles Laborales.

Tercero.—Las Guarderías que pretendan beneficiarse de estas subvenciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar calificadas como laborales y estar inscritas en el Centro de Datos de la Dirección Regional de Educación.
- b) No percibir de otros organismos o instituciones, ayudas o subvenciones, para mantenimiento, superiores al coste total de la plaza niño/año.
- c) Carecer de ánimo de lucro.

Cuarto.—Las guarderías interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

—Instancia suscrita por el representante de la entidad titular.

—Relación de niños por aula, especificando nombre, apellidos, fecha de nacimiento, servicio de comedor, transporte y cuota, así como el nombre de los educadores.

—Relación de niños minusválidos integrados en cada aula

—Análisis del gasto correspondiente al año 1986.

—Informe sobre funcionamiento interno en lo que se refiere a los órganos de gestión y participación de los estamentos implicados.

—Declaración jurada del representante de la entidad, de no recibir subvenciones superiores del costo plaza niño/año.

—Baremo de cuotas.

Las solicitudes y documentación requeridas se podrán recoger en la Dirección Regional de Educación sita en Gran Vía 42, 2.ª esc. 5.º piso, Murcia.

Quinto.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación en Gran Vía, 42, Esc. 2.ª, 4.º piso, Murcia, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Sexto.—Las solicitudes se concederán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Relación niños/edad/aula/educador.

—De 3 a 12 meses, 6 niños/educador

—De 12 a 24 meses, 9 niños/educador

—De 24 a 36 meses, 15 niños/educador

—De 36 a 48 meses, 20 niños/educador

—Servicio de comedor.

—Servicio de transporte.

—Número de niños de integración.

—Organos de participación.

Séptimo.—La Dirección Regional de Educación podrá recabar cualquier información complementaria para la resolución del expediente y comprobar la veracidad de los datos aportados por el peticionario.

Octavo.—Los beneficiarios vendrán obligados a justificar el gasto de la subvención de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, del Decreto 2.784/1964 de 17 de julio, o de las normas que dicte la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Noveno.—La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Cultura y Educación a propuesta del Director Regional de Educación y vistos los informes del Consejo de Dirección de la Consejería de Cultura y Educación.

Décimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguientes de su publicación en el B.O.R.M.

Murcia a 13 de febrero de 1987.—El Consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Educación.

1921 ORDEN de 13 de febrero 1987, de la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se convocan subvenciones a Guarderías o Escuelas Infantiles dependientes de Patronatos Municipales de la Región de Murcia.

Transferidas a la Consejería de Cultura y Educación las competencias sobre Guardería o Escuelas Infantiles por Decreto N.º 88/1986 de 30 diciembre publicado en el B.O.R.M., n.º 16 de 21 de enero de 1987, e incluidos los créditos, en la Ley 1/1987 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia, destinados a subvenciones, para cooperar al mantenimiento de Guarderías o Escuelas Infantiles dependientes de Patronatos Municipales.

En virtud, y a propuesta del Director Regional de Educación.

DISPONGO :

Primero.—Se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para cooperar al mantenimiento de Guarderías o Escuelas Infantiles dependientes de Patronatos Municipales.

Segundo.—Podrán optar a las subvenciones:

A) Guarderías o Escuelas Infantiles dependientes de Patronatos Municipales.

B) Guardería Laborales municipales.

Tercero.—Las Guarderías o Escuelas Infantiles deberán estar inscritas en el Centro de Datos de la Dirección Regional de Educación.

Cuarto.—La documentación a presentar será:

- a) Instancia de solicitud de subvención.
- b) Relación de niños por aula, especificando nombre, apellidos, fecha de nacimiento, servicio de comedor, transporte y cuota, así como el nombre de los educadores.
- c) Relación de niños minusválidos integrados en cada aula.
- d) Certificado expedido por el secretario del Ayuntamiento en el que se haga constar el importe del presupuesto total del Ayuntamiento correspondiente al año 1986 y la cantidad destinada al Patronato de Guarderías Infantiles.
- e) Baremo de cuotas.
- f) Análisis del gasto del año 1986.
- g) Informe sobre el funcionamiento interno en cuanto a los órganos de gestión y participación de los interesados en el gobierno de los centros.

h) El presupuesto del Patronato de Guarderías o Escuelas Infantiles para el presente ejercicio.

i) Fotocopia de Acuerdo del pleno de la aprobación del Patronato municipal de Guarderías o Escuelas Infantiles.

Las solicitudes y documentación requeridas se facilitará en la Dirección Regional de Educación sita en Gran Vía, 42, Esc. 2.ª, 5.º, Murcia.

Quinto.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación en Gran Vía, 42, Esc. 2.ª, 4.º, Murcia, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación en el B.O.R.M.

Sexto.—Las solicitudes se concederán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Relación niños/edad/aula/educador.

—De 3 a 12 meses, 6 niños/educador

—De 12 a 24 meses, 9 niños/educador

—De 24 a 36 meses, 15 niños/educador

—De 36 a 48 meses, 20 niños/educador

—Servicio de comedor.

—Número de niños de integración.

—Organos de gestión participativos.

—Aportación Municipal al Presupuesto del Patronato.

Séptimo.—La Dirección Regional de Educación podrá recabar cualquier información complementaria para la resolución del expediente y comprobar la veracidad de los datos aportados por el peticionario.

Octavo.—Los beneficiarios vendrán obligados a justificar el gasto de la subvención de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, del Decreto 2.784/1964 de 17 de julio, o de las normas que dicte la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Noveno.—La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Cultura y Educación a propuesta del Director Regional de Educación y vistos los informes del Consejo de Dirección de la Consejería de Cultura y Educación.

Décimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 13 de febrero de 1987.—El Consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Educación.